

PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

PLAN DE REFORMA INTERIOR PRI-M-57



Ajuntament de Castelló de la Plana

VERSIÓN INICIAL





ÍNDICE

- 1. INTRODUCCIÓN. JUSTIFICACIÓN DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA PRI-M-57**
- 2. PARTICIPACIÓN PÚBLICA ANTES DE LA FORMULACIÓN DE LA VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR PRI-M-57**
- 3. PARTICIPACIÓN PÚBLICA TRAS LA APROBACIÓN MUNICIPAL DE LA VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR PRI-M-57**





PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA PRI-M-57

1.- INTRODUCCIÓN. JUSTIFICACIÓN DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA DEL PRI-M-57

Dentro del marco de la Constitución Española la participación ciudadana, entendida ésta como un proceso por el que la ciudadanía interviene en las decisiones políticas, se recoge en el artículo 9.2 CE. Dicho artículo establece la obligación de los poderes públicos de “facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”, así mismo del artículo 23.1 CE se desprende el reconocimiento de un derecho fundamental de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o a través de representantes, libremente elegidos.

En la esfera local, el reconocimiento de dicho derecho se plasma en el artículo 69.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en el que se establece que las Corporaciones Locales “facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local”.

Centrándonos en el reconocimiento del derecho a la participación pública en la normativa urbanística, es el artículo 5.e) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana el que reconoce el derecho de los ciudadanos a participar efectivamente en los procedimientos de elaboración y aprobación de cualesquiera instrumentos de ordenación del territorio o de ordenación y ejecución urbanísticas y de su evaluación ambiental mediante la formulación de alegaciones, observaciones, propuestas, reclamaciones y quejas, así como a obtener de la Administración una respuesta motivada, conforme a la legislación de régimen jurídico de dicha administración y del procedimiento de que se trate.

Previamente a la última norma citada, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2003/4/CE y la Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y Consejo, y por la que ya se establecían medidas de participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente.

En la actualidad, este marco legislativo se ve ampliado con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, como normativa básica de aplicación a nivel estatal, sin perjuicio de su posterior desarrollo mediante legislación autonómica. De ello resulta también aplicable la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana por la que se promueve la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos y en la toma de decisiones que adopten sobre ellos las Administraciones Públicas. Precisamente, su artículo 4.e) reconoce la participación ciudadana como un principio inspirador y por el que se promueve que “la ciudadanía, tanto individual como colectivamente, colabore proactivamente en los asuntos públicos”.





Finalmente, los artículos 55. 1 y 2 y 61.1 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda establecen la necesidad de incorporar al planeamiento un plan de participación pública que encauce y regule adecuadamente la misma. Precisamente, los artículos anteriormente citados señalan lo siguiente:

“Artículo 61. Tramitación de planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 de este texto refundido.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir con la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de este texto refundido. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.”

“Artículo 55. Participación Pública y Consultas.

1. La versión inicial del plan, incluyendo su estudio ambiental y territorial estratégico y el resto de documentos exigibles por la normativa sectorial, serán sometidos, por el órgano promotor, a participación pública y consultas con las administraciones públicas afectadas y con las personas, asociaciones, plataformas o colectivos que se hayan pronunciado o aportado sugerencias en las fases previas a la redacción del plan o de información del documento de alcance, mediante las acciones definidas en el plan de participación pública.

2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta. ././

Asimismo, será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e





instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; este informe tendrá carácter vinculante para las empresas suministradoras y eficacia durante el plazo que se fije en el planeamiento o programa de actuación para la ejecución de las obras de urbanización. La administración actuante en la aprobación definitiva de dichos instrumentos podrá modificar o fijar, sin merma de la calidad y eficacia legalmente exigible, las condiciones de implantación de los citados servicios sobre la base de criterios de eficiencia económica derivados del correspondiente procedimiento contradictorio, impulsado de oficio o a petición de las y los afectados. En defecto de informe al instrumento de planeamiento, podrá requerirse antes de la aprobación de los programas de actuación, de los proyectos de ejecución o de reparcelación, con los mismos efectos.

3. El periodo de participación pública y consultas será el adecuado para difundir la documentación y facilitar su examen, informe o alegación. El plazo mínimo de participación pública y consultas será de cuarenta y cinco días hábiles.

4. Pasado, desde la solicitud del informe, el plazo establecido según el apartado anterior o el que fije la normativa sectorial respectiva, se continuará con el procedimiento. A los efectos de recabar los informes no emitidos en plazo que de acuerdo con esta normativa fueran preceptivos, de forma previa a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, el ayuntamiento requerirá a la Generalitat Valenciana para que convoque de forma fehaciente a las administraciones con competencias afectadas a una comisión informativa de coordinación de la dirección general competente en materia de urbanismo, adjuntando en la convocatoria nuevamente la documentación necesaria para emitir el correspondiente informe, que podrá evacuarse en la misma reunión de coordinación de forma verbal. El contenido de este informe será recogido de forma literal y en un apartado específico del acta.

5. Durante esta fase se podrán formular alegaciones y observaciones, pudiendo aportar todo tipo de documentación o medios de prueba que se estimen adecuados en su apoyo.

6. Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la versión inicial del plan, antes de adoptarlos se publicará un anuncio de información pública en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» y en la página web de la administración promotora, acompañado de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. En este periodo de 20 días, se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados.

7. Una vez finalizado el plazo de participación pública y consultas en los términos establecidos en el punto 4.c) del artículo 53 de este texto refundido, el órgano promotor elaborará el documento de participación pública, que sintetizará sus resultados y justificará cómo se toman en consideración en una propuesta de plan.”

Dado que este Plan de Reforma Interior no está sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriormente mencionados, no sería necesario someter la versión inicial del plan, su estudio ambiental y territorial estratégico y el resto de documentos exigibles por la normativa sectorial a la participación pública y consultas, prevista en el artículo 55.1 TRLOTUP, siendo únicamente exigible lo dispuesto en el apartado 2º de dicho artículo.

No obstante, en garantía de una mayor publicidad en la tramitación del mismo y al objeto de fomentar una participación activa y real de la ciudadanía, se considera oportuno la elaboración de un Plan de Participación Pública en el marco del artículo 55.1, anteriormente citado.

Por otro lado, el punto 10.3 del Anexo XII del TRLOTUP dispone que, dentro del plan de participación pública del artículo 55.1 de la ley, hay que incorporar, entre las personas interesadas para el proceso participativo, a los sectores de la población correspondientes a





los perfiles resultantes del análisis demográfico del apartado 2 de este anexo. De los datos demográficos que figuran en el Estudio de Impacto de Género que acompaña al presente Plan, como de los datos recabados en la reunión previa informativa, celebrada en fecha 21 de diciembre de 2022, de la que se contabilizó una participación aproximada de 87 personas, en su mayoría propietarios/as de terrenos incluidos en el ámbito y de las cuales, 30 eran mujeres mayores de 60 años. A la vista de estos datos, este Plan, además de identificar a las Administraciones Públicas afectadas, identifica el público interesado en el mismo que se concreta en la Asociación de Vecinos de la zona .

Asimismo, incluye las acciones que se prevén para facilitar la información y consulta del contenido de la documentación a los ciudadanos/as que deseen ejercer su derecho. En todo caso, se considera público afectado las personas, asociaciones, plataformas o colectivos que se hubieren pronunciado o aportado sugerencias en las fases previas de este Plan y que se determinan en el apartado III.6.

Por todo lo anteriormente expuesto, la **finalidad de este Plan de Participación Pública** es:

Dar a conocer cuáles son los principales objetivos a alcanzar y problemas que se pretenden solucionar con el Plan de Reforma Interior, PRI-M-57 del municipio de Castelló de la Plana.

Justificar las opciones adoptadas, así como la necesidad y oportunidad de aprobación del Plan.

Conocer las principales necesidades y preocupaciones de los vecinos del ámbito afectado por el PRI-M-57, así como recoger información que pudiera resultar útil para la redacción final del Plan de Reforma Interior.





2.- PARTICIPACIÓN PÚBLICA ANTES DE LA FORMULACIÓN DE LA VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR PRI-M-57

- Consulta pública previa del Plan de Reforma Interior PRI-M-57

De conformidad con el artículo 51 del TRLOTUP, el cual lleva por rúbrica “*Actuaciones previas a la redacción del instrumento de planeamiento*”, antes de la elaboración del borrador del plan, el departamento de la administración que lo promueva efectuará a través del portal web una consulta pública previa por espacio de veinte días en relación con un documento en el que se indique de modo sucinto los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos del plan y las posibles soluciones alternativas. Y, de conformidad con el apartado 2º del citado precepto, dicha consulta tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción del plan y dará lugar a la obligación de elaborar un informe de respuesta conjunta a las aportaciones recibidas, debiéndose incorporar al expediente.

En este sentido y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por los Servicios Públicos de Urbanismo se redactó la Memoria del Plan de Reforma Interior PRI-M-57 de Castelló de la Plana y documentación gráfica anexa, en fecha 1 de diciembre de 2022 y código de validación 7CHJ3DXN2MTFYP3PX69YFHRA, respondiendo de este modo a los aspectos previstos en el artículo 51 TRLOTUP y el artículo 133.1 de la LPACAP, anteriormente citados.

Al respecto, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2022, acordó someter a consulta pública la memoria y documentación gráfica anexa del Plan de Reforma Interior PRI-M-57 al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas afectados por la misma, iniciándose el período de consulta el 21 de diciembre de 2022.

Durante el plazo previsto se presentaron 57 sugerencias en relación a la documentación expuesta, de las cuales 51 consistían en el mismo escrito de aportaciones. Y, de las mismas se elaboró el correspondiente informe de respuesta conjunta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.2 del TRLOTUP.

- Reunión inicio de la consulta pública previa del PRI-M-57 con la comunidad vecinal del ámbito afectado.

En fecha 21 de diciembre de 2022, convocados los 87 titulares de los terrenos situados en el ámbito del PRI-M-57, se llevó a cabo una reunión previa e informativa sobre el Plan de Reforma Interior PRI-M-57 al objeto de poder trasladar a los ciudadanos afectados en qué consiste un PRI y cuáles son sus objetivos principales. De dicha actuación se incorporó al expediente el Acta de la reunión en la que se recogen las principales consultas practicadas en la misma, así como también el nivel de participación que se produjo, atendiendo a datos segregados de género y grupos de población.





- Consulta Pública de la Memoria de los Aspectos Paisajísticos

En fecha 13 de febrero de 2023, mediante Decreto de Alcaldía se sometió a consulta pública la Memoria de los Aspectos Paisajísticos y Cuestionario Anexo, previos al Estudio de Integración Paisajística del Plan de Reforma Interior PRI-M-57. Dicho Decreto fue objeto de anuncio en el periódico “*El mediterráneo*” en fecha 17 de febrero de 2023.

Las acciones que se realizaron por medio de la citada consulta consistieron en la puesta a disposición del público de la Memoria de los Aspectos Paisajísticos, así como del cuestionario anexo para valorar por parte de la ciudadanía y recabar la opinión pública acerca del paisaje del entorno. Dicha documentación fue objeto de publicación en las páginas www.plageneralcastello.es, www.castello.es y www.solucionesreals.es; así como puesta a disposición en la dependencias de este Ayuntamiento. Resultado de la consulta pública, se presentaron 20 encuestas a través de la sede electrónica y 5 encuestas presentadas mediante registro de entrada.

Asimismo, durante esta fase de consulta pública se realizó, en fecha 23 de febrero de 2023, una “*reunión-taller*” específica de paisaje y en la que se abordaron temas de infraestructura verde, recursos paisajísticos, detección de posibles conflictos visuales y de paisaje, todo ello con el objetivo de incorporar y gestionar las percepciones, voluntades e intereses de los implicados.

La conclusión de este proceso forma parte del Estudio de Integración Paisajística, documentación que forma parte de la versión preliminar del Plan de Reforma Interior PRI-M-57, coincidiendo la mayoría de las encuestas presentadas en la necesidad de preservar los espacios de uso público existentes y proponiendo la creación de una zona verde combinada con uso de aparcamiento, mostrándose del mismo modo a favor de de la preservación de los valores paisajísticos del Marjal.





3.- PARTICIPACIÓN PÚBLICA TRAS LA APROBACIÓN MUNICIPAL DE LA VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR PRI-M-57

Como se ha indicado anteriormente, la fase de participación pública y consulta se ajustará a lo establecido en los artículos 55 y 61 del TRLOTUP. Por tanto, se desarrollará de acuerdo a las siguientes reglas:

1.- El período de duración será, como mínimo, de 45 días hábiles, asegurando las medidas mínimas de publicidad exigidas en el artículo 55.2 de este texto.

2.- Se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en un medio de comunicación escrita de gran difusión.

3.- En las dependencias municipales indicadas al efecto se pondrá a disposición del público interesado la versión preliminar del Plan de Reforma Interior PRI-M-57, el Estudio de Integración Paisajística y demás documentación complementaria. La referida documentación se encontrará disponible en la Sección de Ordenación y Gestión Urbanística y Territorial del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, sita en la cuarta planta de la calle Enmedio nº 82; y en la Tenencia de Alcaldía del Grau, sita en Passeig de Bonavista nº 28, en horario de atención al público de 09:00 a 14:00 horas.

4.- Se celebrará una sesión explicativa, abierta al público, sobre el contenido de la versión preliminar del Plan de Reforma Interior PRI-M-57 y demás documentación que lo acompaña, cuyas fechas se concretarán una vez iniciado el plazo de información pública. Vistos los datos obtenidos del padrón municipal y de las diferentes actuaciones previas realizadas, esta reunión se fijará atendiendo a las necesidades del perfil social predominante en el PRI-M-57.

5.- La documentación que se expondrá al público, también podrá ser objeto de consulta a través de la página www.castello.es.

6.- Simultáneamente a todo lo anterior y de conformidad con el contenido del artículo 55. 2 del TRLOTUP, la versión preliminar del Plan de Reforma Interior PRI-M-57 se deberá someter a consulta de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como de empresas suministradoras y se consultará a los organismos afectados, mediante solicitud de informe exigible conforme a la legislación sectorial.

Dado que el ámbito sobre el que se actúa es suelo urbano, rodeado de suelo no urbanizable incluido en una zona rural común agropecuaria, sin ninguna protección especial, no se considera necesaria la consulta a otros organismos o Administraciones sectoriales ajenas a este Ayuntamiento, si bien, la apertura de la fase de participación pública y consulta se comunicará a:

- La Asociación de Vecinos Patos Gumbau I
- La Asociación de Vecinos de la Marjalería de Castellón.

Y, como organismos afectados, la consulta se dirigirá:

- Al Grupo para el Estudio y Conservación de los Espacios Naturales (GECEN)





- Al Consejo de Distrito Grao del Ayuntamiento de Castelló de la Plana

También se realizará consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que se ejecuten. A tal efecto se relacionan las siguientes:

- Telefónica de España, S.A.U
- Vodafone España, S.A.U
- Orange Espagne, S.A.U
- Sociedad de Fomento Agrícola Castellonense S.A (FACSA)
- Iberdrola, Distribución Eléctrica S.A
- Gas Natural Cegas S.A

Una vez finalizado el plazo de participación pública, se elaborará un informe en el que se reflejarán los resultados de este trámite y se justificará su toma en consideración en el Plan de Reforma Interior PRI-M-57.

Si como resultado de los informes y alegaciones se pretenden introducir cambios sustanciales en la versión preliminar expuesta, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local, se someterá a un nuevo período de información pública por plazo de 20 días hábiles, acompañada de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. Durante este nuevo período sólo se admitirán nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos, pudiendo inadmitir aquellas que reiteren argumentos y redunden sobre aspectos previamente informados.

Concluidas las anteriores actuaciones, el Plan de Reforma Interior PRI-M-57 del municipio de Castelló de la Plana se someterá a la aprobación definitiva por el Pleno.

